



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa tiene por objeto incluir como requisito para postularse a un cargo de elección popular en nuestro Estado, presentar los resultados de un examen toxicológico o antidoping realizado en una institución pública, para descartar que las personas que pretendan ocupar un puesto público en Tamaulipas no sean consumidoras habituales de sustancias prohibidas por la Ley.

IV. Contenido de la iniciativa.

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

“En Acción Nacional estamos plenamente convencidos de que para desempeñar un cargo público, las personas que aspiremos a ello tenemos el deber y la responsabilidad de enfocar todo nuestro potencial y capacidad para desarrollar cabalmente la función que se nos encomendó.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También, estamos totalmente seguros de que la congruencia debe ser uno de los principios que rijan el quehacer de todo funcionario público.

Tenemos una gran responsabilidad como funcionarios electos por el voto popular, de desempeñamos bajo los principios de honradez, eficiencia, ética y transparencia, pero también tenemos el deber de ser un ejemplo moral para las personas que representamos y que nos dieron su confianza.

Esto, porque las y los tamaulipecos merecen líderes que no tengan absolutamente nada que ocultar, liderazgos que no sean de doble cara, que no muestren una imagen pública saludable y sociable, pero que en la realidad sea todo lo contrario.

Es por ello que, con la finalidad de dar un paso más hacia una democracia más transparente, proponemos establecer en la Ley Electoral del Estado, el deber de todas las personas aspirantes a candidatos y candidatas a cargos de elección popular, de realizarse periódicamente exámenes toxicológicos y/o antidoping durante el proceso electoral en que participen.

Tal y como ya lo referimos, quienes suscribimos la presente acción legislativa, estamos totalmente convencidos de que para ejercer un cargo público, se necesita la totalidad de la capacidad intelectual, social, física y mental, por lo que estimamos que no debe haber lugar al consumo habitual de drogas y/o sustancias prohibidas por la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de ello, proponemos adicionar un capítulo IV al título segundo de la Ley Electoral local, denominado "Del control de consumo de drogas y/o sustancias prohibidas para los candidatos a cargos de elección popular", en el cual se concede al Instituto Electoral de Tamaulipas, la facultad de ordenar y considerar estos exámenes para las personas que aspiren a ocupar un cargo público.

De esta manera, tendremos mayor certeza de que las personas que buscan ocupar cargos públicos y que, eventualmente se encargarán de la toma de decisiones, desempeñen su función en un pleno estado de salud y sin la dependencia de sustancias que pudieran afectar su juicio o labor.

A nivel nacional, el consumo de drogas es un problema muy importante y, desgraciadamente, Tamaulipas no es la excepción, por lo que, como legisladores, debemos no solo poner nuestro "granito de arena", sino también, poner el verdadero ejemplo estableciendo en el marco normativo de nuestro Estado, el deber de ser honestos y transparentes con las personas que buscamos representar.

Tal y como lo hemos reiterado en muchas ocasiones desde esta Tribuna: "para combatir a la delincuencia, es necesario no ser parte de ella"; y, desgraciadamente, cuando se consumen ciertas drogas y sustancias prohibidas, no solo se apoya a la delincuencia, se forma parte de este gran problema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Razón por la cual, hacemos un llamado a la congruencia a todas las fuerzas políticas representadas en este Honorable Congreso, apenas ayer en comisiones se aprobó una reforma propuesta por Morena para que los integrantes de los ayuntamientos realicen sus labores con apego a los principios de "profesionalismo, buena administración, buen honestidad, ética, transparencia, integridad pública, etc."

De la misma manera, el compañero Juan Vital Solicitó declarar el Mes Estatal "vive sin drogas", lo cual fue aprobado mediante dispensa de turno a comisiones; por lo que, los invitamos a ser congruentes y a hacer que nuestras palabras y nuestros actos sean coincidentes, poniendo el ejemplo.

Estamos convencidos de que esta medida permitirá a las personas conocer mejor a quienes buscan ocupar cargos públicos y, por consiguiente, tomarán sus decisiones mejor informados.

Atendiendo a la naturaleza, importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, se solicita la dispensa de turno a Comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 la Ley Interna de este Congreso, a fin de que sea votada y aprobada en esta misma sesión."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La prerrogativa de “votar y ser votado”, se concibe como uno de los pilares fundamentales en el contexto de los derechos político-electorales, ya que mediante su ejercicio efectivo se consagra la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones que impactan en un ámbito y territorio determinado, garantizando así la legitimidad de los procesos electorales y la representatividad dentro de los órganos de gobierno.

Esta premisa se encuentra sustentada en diversos ordenamientos a nivel nacional e internacional, por ejemplo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 35 y 116, fracción IV); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25); así como en la Convención sobre Derechos Humanos, “Pacto San José” (artículos 23 y 24), por mencionar algunas de las principales legislaciones vinculadas a los derechos político-electorales, en donde se refleja la suma trascendencia de estas prerrogativas en la vida democrática de nuestro país, determinando que toda persona ciudadana tiene el derecho y la oportunidad, sin ninguna distinción y sin restricciones irrazonables, de participar en la dirección de los asuntos públicos, de manera directa o por medio de representantes libremente elegidos, garantizando así la libre expresión de la voluntad del pueblo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se hace alusión de lo anterior toda vez que, la acción legislativa puesta a consideración tiene como finalidad adicionar diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer, como parte de los requisitos para acceder a cualquier candidatura de elección popular, el sometimiento obligatorio a pruebas toxicológicas y de antidoping, donde los promoventes aducen que con estas medidas se fortalecerá la transparencia dentro de los procesos electorales de nuestra Entidad.

No obstante, se considera que dichos planteamientos vulneran diversos preceptos constitucionales, como la igualdad ante la ley y el propio derecho a ser votado, así como otros principios rectores en materia electoral, como la imparcialidad y equidad dentro de las contiendas y comicios, ya que se trata de una medida coercitiva que propone que las instituciones políticas y electorales expongan la información personal y sensible sobre el estado de salud de una persona que pretende acceder a una candidatura de elección popular, lo que implica una injerencia en la vida privada de la ciudadanía, misma que puede ser considerada como una transgresión al derecho a la intimidad, al no existir una justificación clara para su aplicación.

Asimismo, debemos reconocer la falta de razonabilidad que subsiste al establecer la obligación para las personas que pretendan acceder a candidaturas de elección popular, obligándolas a realizarse exámenes toxicológicos y antidoping de manera regular durante los procesos electorales locales, ya que la imposición de este requisito resulta ajeno a las condiciones que se exigen constitucionalmente para acceder a cargos públicos de este tipo, por lo tanto se interfiere también con el principio de legalidad, ya que no se encuentra respaldada por una normativa clara y específica que lo sustente, más allá de la propia iniciativa presentada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta adecuado señalar que, con relación al caso concreto, existen diversos precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fortalecen los argumentos antes vertidos, donde se ha determinado la invalidez de disposiciones relacionadas con la aplicación de exámenes toxicológicos y pruebas antidoping para acceder a candidaturas de elección popular, como lo son las acciones de inconstitucionalidad 36/2011; 76/2016, y sus acumuladas; y 41/2017, donde se determinó que las normas impugnadas no tenían sustento constitucional en cuanto a lo que pretendían establecer, puesto que el estado físico y mental de los ciudadanos no forma parte de las exigencias que nuestro marco normativo establece para acceder a los cargos de elección popular, con lo que se concluye que los requisitos y calidades que debe reunir la ciudadanía para aspirar a ellos, deben forzosamente estar previstos en la ley para ser considerados como instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la improcedencia de la acción legislativa que nos ocupa, en virtud de que sus planteamientos constituyen una restricción injustificada al derecho a ser votado, además de no ser congruente con el principio constitucional de certeza en materia electoral y carecer de elementos razonables para garantizar el ejercicio transparente, cierto, objetivo, imparcial y efectivo del derecho de acceso a los cargos de elección popular.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión.

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto Decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.